



DTMO-FNPD-DM-885-5-32

Contestado en 17 de Julio

51

Sección de Gobierno.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.

» S. M. la Reina se ha enterado de la comunicación del Diputado general dirigida á V. S. en que solicita no se le obligue á satisfacer las gratificaciones de los Consejeros provinciales y los demás gastos del Consejo hasta que reunida la Junta general acuerde lo que estime conveniente. S. M. aprecia los motivos de delicadeza que han impulsado al Diputado general á dar un paso que le honra por que prueba su deseo de no traspasar el límite de las atribuciones que le competen; pero ni la Junta puede poner en

cuestión la legitimidad del pago  
de que se trata porque lo establece  
una ley; ni el Gobierno consenti-  
ría que la Junta exigiese al Di-  
putado general responsabilidad al-  
guna por el cumplimiento de  
órdenes dadas en ejecución de dis-  
posiciones legislativas. S. M. no  
duda por lo tanto que el Di-  
putado general se apresurará  
a llevar a efecto las Reales orde-  
nes de 30 de Mayo y 17 de Junio  
últimos sin perjuicio de que  
de todo dé a su debido tiempo  
conocimiento a la Junta, la cual  
solo podrá deliberar sobre los  
modos de atender al pago y  
acerca de todo lo que no sea  
desconocer su legitimidad. De  
Real orden lo comunico a V. S.  
para los efectos correspondien-  
tes. »

Y lo traslado a V. S.

52  
para los propios fines.

Dios guarde a V. S. muchos  
años. Victoria 11 de Julio de  
1846.

Ante V. S. de Paragari

Por Dignidad general de esta provincia.